

PODER EJECUTIVO**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Autorizan a laboratorios para la prestación del servicio de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° D000001-2024-MIDAGRI-SENASA-JN**

La Molina, 3 de enero de 2024

VISTOS:

El INFORME N° D000187-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades; el MEMORÁNDUM N° D00541-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Dirección de Sanidad Animal; el INFORME N° D000003-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción; el INFORME N° D000080-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 29 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que esta norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA; asimismo, indica que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el SENASA administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce el sistema de diagnóstico en sanidad agraria, asimismo, regula que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción, tiene como objetivo mantener y acrecentar

la capacidad de diagnóstico zoonosanitario oficial, así como brindar servicios en condición de competencia;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D000017-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA, publicada el 22 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, la Dirección de Sanidad Animal establece medidas sanitarias destinadas a prevenir y controlar la diseminación de la influenza aviaria de alta patogenicidad a nivel nacional, las cuales se ejecutarán a partir del 1 de enero de 2024;

Que, asimismo, a través de la resolución directoral se aprobaron los "Lineamientos para la vacunación contra la influenza tipo A subtipo H5", entre los cuales se ha establecido que el titular de las granjas avícolas autorizadas por el SENASA y las asociaciones de criadores de aves de pelea deberán solicitar el permiso de vacunación adjuntando, entre otros documentos, resultados negativos a influenza tipo A mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR, por su denominación en inglés) de las aves dentro de los siete (7) días calendario previos a la vacuna;

Que, mediante el INFORME N° D000187-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE de fecha 22 de diciembre de 2023, la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal señala que con la finalidad de cumplir con el lineamiento antes mencionados es necesario que la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción evalúe y asegure la capacidad de atención de la prestación del servicio de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de PCR tiempo real;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D00541-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Sanidad Animal se dirige a la Jefatura Nacional a fin de trasladarle el INFORME N° D000187-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-SCEE con cuyo contenido se encuentra conforme y recomienda se realicen las gestiones conducentes a la aprobación de la resolución jefatural que establezca los requisitos propuestos que autorice a los laboratorios realizar pruebas PCR tiempo real para influenza tipo A;

Que, a través del INFORME N° D000003-2023-MIDAGRI-SENASA-OCDP de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción manifiesta que para el año 2024 tiene proyectada la atención de los servicios de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de PCR tiempo real; sin embargo, en razón que su capacidad operativa para prestar dicho servicio ha sido superada por la demanda de usuarios y de lo informado por la Dirección de Sanidad Animal se desprende que ésta se verá incrementada el próximo año, recomienda que se disponga la autorización a otros laboratorios a nivel nacional para la prestación del referido servicio de diagnóstico;

Que, con el INFORME N° D000080-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional opina favorablemente sobre la propuesta para que se autorice a laboratorios a prestar el servicio de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de PCR en Tiempo real ante el incremento de la demanda del servicio, en base a las proyecciones realizadas; por lo que recomienda que la referida autorización se realice a través de la suscripción de convenios;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional recomienda que se le delegue, conjuntamente con la Dirección de Sanidad Animal, la suscripción de los convenios mediante los cuales se autorice a laboratorios a prestar el servicio de diagnóstico antes citado;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación del Directora General de la Dirección de Sanidad Animal, del Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo



Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a laboratorios para la prestación del servicio de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR, por su denominación en inglés) en tiempo real.

Artículo 2.- APROBAR los requerimientos que deben cumplir los laboratorios para acceder a la autorización para la prestación del servicio de diagnóstico de influenza tipo A mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR, por su denominación en inglés) en tiempo real, los cuales se detallan a continuación:

a) Solicitud de autorización y documentación requerida, según Anexo que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

b) Inspección técnica realizada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria sobre infraestructura, bioseguridad y equipamiento de laboratorio.

c) Ensayo interlaboratorio para influenza tipo A entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el solicitante.

Artículo 3.- PRECISAR que la autorización dispuesta en el artículo 1 del presente acto resolutivo se otorgará mediante convenio, el mismo que tendrá vigencia no mayor a un (1) año calendario contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por un periodo similar de manera consecutiva, de ser necesario. Las autorizaciones y las renovaciones se otorgarán previo informe técnico de conformidad emitido por la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 4.- DELEGAR en la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y en la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, de manera conjunta, la facultad de otorgar, a través de convenio, la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como su renovación.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA mantenga un registro de los laboratorios autorizados mediante convenio, así como elabore un procedimiento que establezca los aspectos de la autorización a la que hace referencia la presente resolución, entre otros, la supervisión de los laboratorios autorizados a cargo de la citada oficina.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2250197-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000001-2024-MIDIS**

San Isidro, 4 de enero del 2024

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D000282-2023-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Memorando N° D000002-

2024-MIDIS-VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000779-2023-MIDIS-PP de la Procuraduría Pública; el Memorando N° D000704-2023-MIDIS-VMPPES del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D002210-2023-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° D002348-2023-MIDIS-OAC de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Memorando N° D001112-2023-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° D002445-2023-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000001-2024-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, el artículo 12 de la citada Ley establece que el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social es la más alta autoridad política del sector desarrollo e inclusión social y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio y, ejerce entre otras funciones, las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; el Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, al respecto, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2024;

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la Entidad está obligado a suscribir y/o presentar, por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del referido Decreto Legislativo, sin exceder el 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal, siendo que el titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; teniendo presente que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;